CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE IMPRESIÓN PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÓRDOBA, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.

1. **DESCRIPCIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN**

Entre el Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y Humberto José Álvarez Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No. 9.287.573 expedida en Turbaco – Bolívar en su calidad de representante legal de VENEPLAST LTDA con NIT 900.019.737 -8 se firmó el contrato de Mínima Cuantía COM010 DE 2026 correspondiente al número de proceso en SECOP II N° MC027 DE 2026, cuyo objeto es: **CONTRATAR EN NOMBRE DE LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA, LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE IMPRESIÓN PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y TRIBUNALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÓRDOBA, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA.**

El contrato COM 010 DE 2026, fue suscrito el 21 de julio de 2026 y se dio inicio el 27 de julio de la presente vigencia. Que el plazo inicial del mismo es de UN (1) mes a partir de la firma del acta de inicio y vence el día 27 de agosto de 2026, por lo que este se encuentra ejecutándose actualmente.

Este contrato se encuentra en un porcentaje de avance del ochenta por ciento 80% de avance de ejecución física y se ejecuta con normalidad, que por ende se tiene el hecho consistente, se ha venido ejecutando de manera normal y conforme a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas inicialmente pactadas.
Financieramente no se le han realizado pagos al proveedor porque de conformidad a la forma de pago pactada se realizar un pago total al recibir la totalidad de elementos a satisfacción de la entidad, por tanto la ejecución financiera es del cero por ciento 0%.

Que durante la ejecución contractual se ha evidenciado que las cantidades inicialmente contratadas resultan insuficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades institucionales, toda vez que se han recibido solicitudes adicionales por parte de servidores judiciales, motivadas en:

- El agotamiento de inventarios disponibles.
- Peticiones realizadas durante la ejecución del contrato

Que, conforme a los principios de economía, eficiencia y responsabilidad, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales deben adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad y calidad del servicio público, evitando fraccionamientos indebidos o procesos innecesarios.

Que la normativa contractual permite la modificación de los contratos estatales durante su ejecución, siempre que se justifique en necesidades reales y verificables, debidamente soportadas en estudios previos y disponibilidad presupuestal.

Que, adicionalmente, la prórroga del plazo contractual se justifica en la necesidad de garantizar la ejecución integral del objeto contractual y que, al adicionarse la adquisición de nuevos elementos para atender las necesidades anteriormente descritas en la presente adición, en concordancia con el principio de planeación y equilibrio económico del contrato, teniendo en cuenta que el plazo y el valor guardan una relación directa en la ejecución contractual.

Que, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015, como norma reglamentaria del Sistema de Compra Pública, las modificaciones contractuales deben estar debidamente soportadas en estudios y documentos previos, así como en la correspondiente disponibilidad presupuestal.

En consecuencia, se concluye la procedencia jurídica, técnica y financiera de efectuar la adición en valor y prórroga del Contrato COM 010 de 2026.

Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico". Que en el mismo concepto encontramos ADICIÓN – PROHIBICIÓN – MONTO – CÁLCULO – PARÁGRAFO ARTÍCULO 40 – LEY 80 DE 1993: "… En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del

tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."

Que, en relación con la adición en valor, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial"*, lo cual implica que dichas modificaciones son procedentes dentro de dicho límite legal.

Que la presente adición no supera dicho límite, garantizando la legalidad del ajuste contractual.

Que la presente adición está prevista por un valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 6.600.000,00)** incluidos impuestos. y contribuciones de ley, como quiera que el valor del contrato principal COM 010 DE 2026 es la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($13.400.000,00)** incluido impuestos y contribuciones de ley, se tiene que la presente adición no supera el 50% del valor del contrato expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes como se especifica a continuación:

VALOR CONTRATO COM 008 DE 2025	$ 13.400.000,00
50% DEL CONTRATO INICIAL	$ 6.700.000,00
ADICIÓN PROPUESTA	$ 6.600.000,00
VALOR TOTAL	$ 20.000.000,00

Que por ende se tiene el hecho consistente, en que en el contrato inicial o principal las cantidades solo abarcan unas determinadas unidades, que no cubrían la totalidad de elementos requeridos y habiendo la necesidad y la disponibilidad para realizarlas, se decide adicionarlas.

Que la administración encuentra, que se hace necesario adicionar en las cantidades que a continuación se describen:

N.º	NOMBRE DEL BIEN DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	CODIGO DEL BIEN DE ACUERDO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	IDENTIFICACION ADICIONAL REQUERIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	Cartucho de tinta	44103105	TONER IMPRESORA HP M506 Y M501 HP 87X Black LaserJet Toner Cartridge	Unidad	11

Que la oficina de Presupuesto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería dio viabilidad financiera para realiza la adición en valor del contrato COM 010 DE 2026 (CO1.PCCNTR.9697696) correspondiente al número de proceso en SECOP II N° MC027 DE 2026 a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 8526 por la unidad ejecutora 02 con fecha 24 de agosto de 2026.

Que la presente adición no excede el 50% del valor del contrato principal.

En este orden de ideas es procedente adicionar el valor del contrato N° COM 010 DE 2026 correspondiente al número de proceso en SECOP II N° MC027 DE 2026.

De la misma forma, prorrogar y extender el plazo del ejecución del contrato en 15 días calendario adicionales para garantizar la entrega completa de los ítems adicionales.

2. MODIFICACIÓN A EFECTUAR

Se requiere **PRORROGAR** el tiempo de ejecución del contrato COM 010 DE 2026 correspondiente al proceso en SECOP II No. MC027 DE 2026, suscrito con la empresa **VENEPLAST LTDA** con NIT **900.019.737 -8**, por el término de quince (15) días calendario, es decir su ejecución sería hasta el día once (11) de septiembre de 2026.

Se requiere **ADICIONAR** el valor del contrato principal COM 010 DE 2026 correspondiente al número de proceso en SECOP II N° MC027 DE 2026, suscrito con la empresa **VENEPLAST LTDA** con **NIT 900.019.737 -8** en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 6.600.000,00)** incluidos impuestos.

2.1. ESPECIFICACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

PRORROGAR el tiempo de ejecución del contrato COM 010 DE 2026 correspondiente al proceso en SECOP II No. MC027 DE 2026, suscrito con la empresa **VENEPLAST LTDA** con NIT **900.019.737 -8**, por el término de quince (15) días calendario, es decir su ejecución sería hasta el día once (11) de septiembre de 2026.

ADICIONAR el valor del N° COM 010 DE 2026 correspondiente al número de proceso en SECOP II N° MC027 DE 2026, suscrito con la empresa **VENEPLAST LTDA** con NIT **900.019.737 -8** en la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 6.600.000,00)** incluidos impuestos, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 8526 por la unidad ejecutora 02 con fecha 24 de agosto de 2026.

3. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR

El Contratista, deberá ampliar garantía, expedida para el contrato N° COM 010 DE 2026 correspondiente al número de proceso en SECOP II N° MC027 DE 2026.

NOTA Las demás cláusulas del contrato principal quedan vigentes y no se modifican en el presente documento.

Se firma a los veinticuatro días (24) del mes de agosto de 2026

Sandra Lora Hoyos
SANDRA MILENA LORA HOYOS
Encargada del Área de Almacén e inventario.